



Resolución Directoral Regional

Nº 225 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 JUL 2016

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01, Resolución N° 33 Sentencia de Vista de fecha 30 de diciembre del 2014 y Resolución N° 36 de fecha 24 de mayo del 2016, en los seguidos por Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA sobre Reposición, Oficio N° 1233-2016-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio del 2016, Oficio N° 475-2016-1JTTT-CSJT-PJ de fecha 06 de junio del 2016, Oficio N° 376-2016-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2016, Informe N° 78-2016-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2016, Informe N° 076-2016-OA-UPER-REM de fecha 13 de junio del 2016, Oficio N° 153-2016-OPP-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2016, Informe N° 008-2015-UDI-OPP-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio del 2016 y el Informe Legal N° 057-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 139° Inciso 2° de la Constitución Política del Perú prescribe "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de las funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala". "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el Artículo 204° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, estando a la aplicación de las disposiciones legales la Autoridad Nacional de SERVIR mediante Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, expone que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, mediante Expediente Judicial N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01, Resolución N° 33 Sentencia de Vista de fecha 30 de diciembre del 2014 y Resolución N° 36 de fecha 24 de mayo del 2016, en los seguidos por Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA sobre Reposición, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha dispuesto declarar fundada la demanda interpuesta por el recurrente, ordenando que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reponga al demandante en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, en su puesto de trabajo como Técnico Administrativo de la Agencia Agraria de Locumba o en otro cargo de similar nivel remunerativo en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas.





Resolución Directoral Regional

Nº 225-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 JUL 2016

Que, del Informe Legal N° 057-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2016, se colige que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, han señalado que existe Plaza Vacante N° 0099 por cese de trabajador, de Nivel Remunerativo SPE (mismo nivel alcanzado por el recurrente), ubicado en la Agencia Agraria Candarave, Cargo Presupuestal Ingeniero de Ciencias Agrarias I, de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna, del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, plaza que bajo desplazamiento por la modalidad de Rotación servirá para la permanencia del recurrente en la Agencia Agraria Jorge Basadre, en tanto se concluya con la actualización de los documentos de gestión institucional.

Que, en ese entender y siendo que el mandato judicial de ineludible cumplimiento por parte de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, corresponde se expida el acto administrativo pertinente, cuidando de que los extremos del acto administrativo disponga exactamente lo ordenado por el juzgador.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, de manera definitiva a OMAR RUBÉN AYCA COHAILA en el cargo que venía ocupando como Técnico Administrativo de la Agencia Agraria de Locumba o en otro cargo de similar nivel remunerativo en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna procedan a implementar las acciones administrativas de su competencia a fin de efectivizar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
ARCHIVO

LOCI/mesg